



ACUERDO 02 DE 2007

(Febrero 27)

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 30 del Acuerdo 017 de 1993.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo 017 de 1993 expedido por esta instancia superior, se adoptó el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de la Amazonia.

El artículo 30 de la norma en cita, establece que los requisitos para ser profesor Asistente y prevé en los numerales 4 y 5 las siguientes condiciones específicas:

- “Haber sido profesor Auxiliar de la Universidad de la Amazonia durante dos años y **tener título de especialización. (Resalto)** y,
- Acreditar tres (3) años de experiencia universitaria **con título de especialista. (Resalto).**”

Las expresiones resaltadas, se consideran ambiguas en el sentido de que limitan la formación de posgrado a un solo nivel, desconociendo los demás niveles de formación posgradual como Maestría, Doctorado y Posdoctorado, por lo cual se considera necesario cambiar dichas expresiones por el término genérico de posgrado.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar parcialmente el artículo 30 Numerales 4 y 5 y del Acuerdo 017 de 1993, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

- “Haber sido profesor Auxiliar de la Universidad de la Amazonia durante dos años y tener título de posgrado.
- Acreditar tres (3) años de experiencia universitaria con título de posgrado.”

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la sala de juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2007.

ADRIANA MOLINA MANTILLA

Presidente